

Asociación Española de Compositores de Música

Delegaciones en: Barcelona
Bilbao
Sevilla
Valencia
Valladolid

Oficinas Centrales: León, 40 y 42
Dirección telegráfica: Compúsica

C/V. Madrid 11 de Diciembre 1923.

Sr. D. Francisco Pujol.

Barcelona.

Mi distinguido amigo: Acompaño copia del laudo entre Compositores y Autores.

Como verá, en el se reconoce a los músicos derechos que continuamente le eran negados: diversa participación en el material de orquesta para las representaciones; exclusiva del archivo de ejecución; id del derecho de ejecución cuando la letra no va aneja, etc. Además, se establece que la Asociación se disolverá después que se cumpla el laudo; es decir, después que la Sociedad de Autores reforme sus Estatutos, para ponerlos de acuerdo con las prescripciones de aquél.

Comprenderá lo que esto significa y la importancia del triunfo de Compositores, debido en primer término al maestro Vives, autor de la propuesta que coloca ahora a la Sociedad de Autores en un callejón sin salida airosa.

En la misma sesión en que la Directiva se enteraba con gran entusiasmo del text o del laudo, se dió cuenta también de carta del Sr. Guerrero, dándose de baja en la Asociación, creyendo, sin duda, que "Los Gavilanes", su obra última, sería un éxito clamoroso y que la Asociación estaba muerta.

c/c en el Banco de España y Banco Hispano Americano.



Simultáneamente a la presentación de la baja se entendió directamente con las fábricas de rollos para obtener así una mayor ventaja. Algunas fábricas -no sabemos aún cuáles son, pero lo sabremos dentro de breves horas- creyendo lo propio que el Sr. Guerrero, se entendieron con él, faltando a nuestros contratos, sin comunicarse con la Asociación, ni consultarle nada.

En vista de todo ello, la Junta adoptó los acuerdos de cuyas notificaciones acompaño copia y está decidida a proceder energicamente contra estas fábricas.

Afortunadamente, las circunstancias nos favorecen, pues el laudo constituirá aquí, en Madrid un aglutinante. Para dar cuenta de él citaremos a general para el próximo domingo.

Creo que en Barcelona pudiera también levantar los ánimos; mas esto a Vds. compete.

Sabe es siempre suyo affmo. amº. y s, s,

q, e, s, m.

LAUDO.

1º. Se declara que a los firmantes les asiste completa autoridad dimanada del compromiso y están por el mismo plenamente capacitados para resolver con cavil eficacia de hecho y de derecho las diferencias que se les sometan por cuanto que aquel constituye un contrato perfecto y señala claramente las cuestiones a decidir por este medio para evitar que se provoque pleito o contienda entre las entidades contendientes. En su virtud es visto que estrictamente reducidos los pronunciamientos que se dicten a los objetos determinadamente expresados en la escritura el laudo estará acomodado a los preceptos del capítulo segundo título trigésimo libro cuarto del Código Civil, en relación con los artículos 487 y 827 de la Ley de enjuiciamiento civil, ya que se trata "De contestación entre partes antes de iniciado todo juicio o pleito"-----

2º. La norma de orden general que ha de aplicarse a cada uno de los extremos que comprenden las cuestiones propuestas se deriva de la naturaleza de la obra literario-musical del valor de sus elementos y de la intervención de cada uno de ellos en el momento o situación que se somete a estima para deducir el derecho y su extensión en los factores que producen los elementos referidos. La obra literario-musical, es un producto complejo eterojeneo cuyos componentes elementales se funden y asocian de tan maravillosa forma para infundar la emoción estética que ~~aa~~ actuar aquella se revela y presenta como unidad armónica, con indistinguible eficacia y valor de sus elementos integrales por lo que no cabe diferencias el poder de cada uno y la medida y extensión de los derechos y beneficios que crean. Mas cuando la unidad ideal en que la obra se muestra aparece desintegrada ya porque se aplique fragmentariamente para producir un aspecto de determinada emoción ya porque cada elemento actúe con fin diferente del total de la creación lírico-literaria, entonces cabe apreciar la distinta intervención de cada uno, su función y eficacia respecto del fin parcial y por consecuencia estimar ~~diversos~~ derechos o diversa participación en los beneficios de cada factor productor de su elemento, y esta estimación constituye en este caso el cometido de los amigables componedores -----

3º. Con aplicación de esta norma hija de recto y lógico juicio es de examinar cada pregunta o cuestión separando los varios miembros que contiene.-----

F Derechos o participaciones que corresponden a los propietarios de la parte literaria o a los de la parte musical de una obra lírico-dramática o lírico-literaria en relación con la venta o alquiler de materiales de orquesta para su representación o ejecución reproducción de papeles para los actores, ejemplares para apuntador, transpuestos y demás semejantes. -----

A) VENTA Y ALQUILER DE MATERIALES DE ORQUESTA PARA LA REPRESENTACION.-----

Es de consignar en este respecto ante todo que aunque a los amigables componedores no les obliga la aplicación de ningún precepto legal ni reglamentario y han podido hacer -----



so omiso para decidir este punto del artículo 112 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879 tal como dicho precepto ha quedado redactado por el Real Decreto de 4 de Abril de 1913, visto el mismo debemos prescindir de su texto en razón de que ~~no~~ comprende el material de orquesta ya que en éste puede o no ir la letra y desde luego no toda-que es a lo que el precepto se contrae- y sólo en virtud de una interpretación sutil, alambicada y ampliamente extensiva se puede encajar en su léxico el material en cuestión. Habida cuenta de la denominación de este - de orquesta - expresiva de su peculiar destino; y teniendo en cuenta también su extensión ya que comprende sinfonías, preludios, intermedios y otros que no contienen letra y la parte de música de cada instrumento, es patente que mientras los elementos musicales son esenciales y de absoluto valor al afín que ha de llenarse la letra no es tan esencial y sí de relativa importancia y de utilidad grandísima por lo que debe establecerse una diferencia entre el derecho que tiene respecto a tal material el músico y el del autor de la letra que se decide y resuelve sea para el primero el sesenta por ciento del producto de la venta o alquiler y el cuarenta para el segundo sea cualquiera la índole de la obra.-----

B)- VENTA Y ALQUILER DEL MATERIAL DE ORQUESTA PARA LA EJECUCION

Como para el antecitado caso desaparece toda intervención de los elementos literarios y sólo se atiende a la interpretación de los musicales que exclusivamente llevan el propósito a realizar se decide que los derechos de venta y alquiler de este material los perciba solamente el autor de la música -----

C)- REPRODUCCION DE LOS PAPELES PARA LOS AUTORES.-----

Desde luego se advierte que se trata de papeles que comprenden sólo la letra y sus beneficios se decide que pertenecen al autor del libro ya que en este caso no interviene para nada el elemento musical. -----

D)- EJEMPLARES PARA APUNTADORES TRASPUNTES Y DEMAS SEMEJANTES.

Por la consideración de que estos ejemplares son comprensivos de sólo la letra deben beneficiar únicamente al autor literario a quien también corresponderán los productos íntegros de la venta del libro -----

En este caso y en el anterior si a la letra se uniera la música serán materiales de orquesta y de éstos ya se ha resuelto lo que creemos procedente. -----

II- "Cual es la participación que corresponde a los autores de la parte literaria o de la parte musical de una obra en el ejercicio de los derechos y distribución de los beneficios que se derivan de la propiedad y se ejerciten en relación con la representación, ejecución, transcripción, producción, adaptación, reproducción de todas clases y demas manifestaciones o explotaciones de que sean susceptibles las obras intelectuales enteras o por fragmentos en España o en el Extranjero". -----

Para resolver los puntos comprendidos en la pregunta precedente hay que separar el concepto "ejercicio de los derechos del de distribución de los beneficios" considerando cada uno en las diversas manifestaciones de la obra que la pregunta expresa y que se consignan a continuación. -----

A) REPRESENTACION.-----

I- Ejercicio de derechos. -----

Para los efectos de este laudo se entiende por representación la manifestación o interpretación escénica de una obra, acto o fragmento con acomodamiento y ajuste a las indicaciones del libreto. -----



por ejercicio de derechos la facultad de autorizar o negar la manifestación o interpretación en cualquier forma de una obra o de cualquiera de sus partes. -----

La representación de una obra literario-musical se resuelve que han de autorizarla de común acuerdo los autores. En caso de negativa de uno de ellos no se representará la obra por la empresa o entidad que lo haya solicitado pero el autor de la negativa abonará a los demás en concepto de indemnización el importe de sus derechos por tres representaciones. Si la negativa es general y absoluta se estará a lo preceptuado por el artículo 93 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880 para la ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual, entendiéndose que la indemnización de tres representaciones será por cada uno de los teatros en que la obra debiera representarse. -----

II- PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS. -----

Hay que distinguir los géneros para los efectos de este laudo del tenor siguiente:--a)-----

a) Operas y oratorios Se resuelve que el autor de la música perciba dos terceras partes de los derechos de representación y la otra tercera el autor del libro. -----

b) Zarzuela operetas y obras coreográficas. Se decide que los derechos de representación se distribuyan por mitad entre los autores de la música y los de la letra o libro. -----

En las obras teatrales en que la música no tenga otro fin que ilustrar o subrayar una determinada situación o momento dramático, se resuelve que el autor del número o números musicales aislados percibirá los derechos que previamente haya pactado con el del libro; y en defecto el diez por ciento del beneficio total de la obra. -----

B) EJECUCION. -----

I- Ejercicio de derechos. -----

La ejecución de las obras lírico-literarias se decide que tiene que ser autorizada de común acuerdo por los autores de la letra y de la música y en caso de negativa de uno de ellos se estará a lo resuelto para la de representación. -----

Si es susceptible de ejecución la música con independencia de la de la letra y al contrario, el auto de cada elemento puede autorizar separadamente la ejecución del compuesto por él.-----

2- PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS. -----

a)- Por la ejecución de las obras literario-musicales o sus fragmentos se resuelve que perciban por igual los derechos los autores de la letra y de la música y solamente uno de ellos si solo la música o solo la letra hubiese sido objeto de la ejecución. -----

b) En las obras esencialmente líricas que tengan algún coro recitado o breve fragmento cantable el autor de la letra percibirá la participación que previamente haya concertado con el músico. En defecto de concierto cobrará el diez por ciento de los derechos totales por la ejecución de la obra. -----

3- En las obras cinematográficas con música el autor de cada elemento puede concertar libremente sus derechos y percibir íntegramente lo que haya estipulado. -----

C) TRANSCRIPCION. -----

I- Ejercicio de los derechos. -----

Entendiendo por transcripción la adaptación o arreglo para un instrumento o voz de lo escrito para otro u otros se resuelve que la transcripción de la música con la letra deberá ser autorizada por los autores de una y otra de común acuerdo. La de la música aisladamente y la de la letra independientemente - tal co.



mo en libros o papeles para ciegos- será autorizada por el autor del elemento transcrito. -----

2- PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS. -----

La participación en los beneficios corresponderá por mitad a ambos autores si la transcripción es de letra y música. Si es de una u otra solamente los percibirá íntegramente su respectivo autor.-----

D) TRADUCCIÓN. -----

I- Ejercicio de los derechos. -----

Con respecto a este particular se decide que el autor literario puede por sí autorizar la traducción de su obra con la condición precisa de que la representación de la misma ha de ser con la música escrita para el libro compuesto en el idioma original. -----

El autor de la música puede libremente autorizar el arreglo de la misma siempre que se haya de aplicar precisamente a la obra literaria para que fue escrita y no para otra. La representación o ejecución de la obra traducida y de su música conjuntamente ha de ser autorizada de común acuerdo por los autores de una y otra.-----

2- PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS. -----

Los derechos de traducción los percibirá íntegramente el autor de la letra y los del arreglo de la música el autor de ésta. Los derechos de representación y ejecución se cobrarán según lo resuelto en los párrafos A y B N^o 2.-----

E) ADAPTACIÓN. -----

I- Ejercicio de los derechos. -----

Entendiendo por adaptación el acomodamiento de un género literario-musical a otro género o instrumentos subsistiendo la identidad esencial de la obra -tal como zarzuela el libro de una ópera, o la prosa a verso o cual la partitura de banda a orquesta o de esta a otro medio mecánico- la adaptación conjunta de letra y música deberá ser autorizada por los autores de común acuerdo. -----

La sola adaptación de la música puede ser autorizada libremente por su autor así como la de la letra por el suyo. -----

2- Participación en los beneficios. -----

La de los que produzca la adaptación se regirá por las mismas reglas que la transcripción y la traducción.

F)- REPRODUCCIÓN. -----

I- Ejercicio de los derechos -----

La reproducción en todas sus formas cinematográfica, editorial, mecánica etc. deberá ser autorizada según las normas expuestas para la transcripción y adaptación.-----

2- Participación en los beneficios. -----

Se percibirán como los de la transcripción y la adaptación. -----

G) OTRAS MANIFESTACIONES Y EXPLOTACIONES DE QUE SEA SUBCEPTIBLES LAS OBRAS LIRICO-LITERARIAS. -----

Tanto en el ejercicio de los derechos como en la participación de los beneficios se estará a las reglas expuestas en las manifestaciones precedentes acomodadas en cuanto sea posible al nuevo caso que se suscite. -----

III- "Derecho que respecto al título de las obras corresponde a los propietarios de la parte literaria o de la parte musical entre sí y con respecto a terceros". -----

El título individualiza la obra, la distingue de toda otra y es la expresión de su unidad armónica e integral por lo que cualquier manifestación y expresión de la misma -total o fragmentaria- tiene que ir acompañada del título que la singulariza. En su consecuencia lo mismo el autor de la letra que el de la música pueden usarlo sin deberse indemnización, para designar la parte o fragmento de esta por ellos producida teniendo acción independiente y conjunta para perseguir al tercero que usurpase o



tase el título, para otra obra que por cual uier motivo o aspecto indujere a confundirla con la primeramente titulada. El título no puede ser cedido para otra producción sino de común por los autores de la primitiva. -----

IV.- Para evitar las contingencias del porvenir en orden a la constitución y funcionamiento de la Sociedad de autores quienes son en este día socios de la misma? Declaramos y decidimos que son socios de la de Autores en esta fecha cuantos vivan de los que lo eran el cinco de Octubre de 1901 que no se hayan separado legalmente y los que con posterioridad hayan ingresado en la forma que determinan los artículos 44 y siguientes y 51 y sucesivos comprendidos en el capítulo X de los Estatutos de la Sociedad. -----

V.- Procedimiento que debe seguirse para la disolución y liquidación de Asociación de Compositores. -----

Establecida en el capítulo X de los Estatutos de la Sociedad de Compositores el procedimiento a seguir para la disolución y liquidación de la misma sin que estos actos hayan de referirse mas que a la Sociedad extinguida resolvemos que ese procedimiento por los Estatutos ordenado es el que ha de observar la repetida Sociedad para su disolución y liquidación despues de puesto en ejecución este laudo. -----

Se declara que cuanto se resuelve respecto a los derechos y obligaciones de los autores literarios y de los compositores se entiende del propio modo atribuido a sus cesionarios, herederos y causahabientes mientras unos y otros pertenezcan a la Sociedad de Autores. -----

Tales son nuestras resoluciones acerca de las cuestiones sometidas a nuestra decisión por el compromiso escriturado al principio referido y sin que este laudo deba tener efecto retroactivo para contratos anteriores; y en los terminos en que las sometamos y dentro del plazo señalado por el mismo las pronunciamos por el presente laudo que firmamos en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitres.- José Ciudad.- José F. Canela.- Juan García Coca. -----